



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A FIN DE SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS REALICE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas realice la investigación, substanciación y calificación en contra de quien resulte responsable, por conductas constitutivas de responsabilidad administrativa por la omisión en el cumplimiento en tiempo de los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, así como de los artículos segundo y cuarto transitorios de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 13 de junio de 2019 ingresó la propuesta de punto de acuerdo; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106 -fracción XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 8 de agosto de 2019 se dio cuenta con la propuesta.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

La transparencia y la rendición de cuentas deben ser una realidad en Guanajuato, no un conjunto de acciones que promuevan la simulación en el Gobierno del Estado.

*El 26 de octubre del año 2017, se expidió la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato**, la cual tiene por objeto "promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad".*

*En esta Ley se contempla la creación de un **Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato**, como un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto entre otros, los siguientes:*

- *Emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la Ley;*
- *Informar semestralmente al Congreso del Estado los resultados de su funcionamiento y acciones;*
- *Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;*
- *Realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico y a la defensa de los derechos humanos.*

Sin embargo, ninguna de estas acciones se materializó oportunamente, por lo siguiente:

*Este **Consejo Estatal** de conformidad con el artículo tercero transitorio de la citada Ley, debió instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del reglamento de la multicitada Ley y dicho reglamento debió haberse expedido por el Ejecutivo a más tardar el **26 de abril del año 2018**, sin embargo, acaba de publicado el **11 de marzo del presente año**, estando desfasado casi un año respecto al plazo establecido por el Congreso del Estado en la Ley que nos ocupa.*

*Finalmente, los integrantes de este Consejo **tomaron protesta el 10 de abril del año en curso, cuando debió ser a más tardar el 26 de mayo del año 2018 si se hubiera expedido el reglamento de la Ley en tiempo.***



De lo que podemos concluir que a pesar de que existía una obligación por parte del Ejecutivo para la creación de este Consejo y que pudiera funcionar y operar de forma eficaz y óptima para garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, no fue así, y las acciones y medidas que se pudieron haber emprendido desde el plazo acordado en los artículos transitorios para la protección de estas personas, fue nula, pues no hubo presupuesto asignado a este Consejo para el ejercicio presupuestal 2018, preguntándonos entonces cual fue la finalidad de haber expedido la Ley, si en realidad el Consejo como uno de los pilares rectores en esta materia en donde existe participación ciudadana iba a operar un año después. **¿Creen ustedes que esto es correcto?**

Otro ejemplo claro, de caso omiso al cumplimiento a cargo del Ejecutivo del Estado, son los compromisos asumidos en la **Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato**, la cual entró en vigor el **1º de enero del año 2017** y tiene por objeto "regular y establecer las bases y procedimientos para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el estado de Guanajuato, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan, procuren y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos".

Al igual que en el caso anterior, esta Ley establece la creación de un **Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Guanajuato** como un órgano de vinculación y consulta que tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- "Dar seguimiento, evaluar y proponer mejoras a la Política local en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permitan articular las acciones del Estado y de los municipios y de los sectores público, privado y social;
- Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones para asegurar la atención integral a niñas y niños, en coordinación con el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- Impulsar acciones para ofrecer servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación y supervisión;
- Enviar un informe anual al Congreso del Estado de Guanajuato, indicando las acciones realizadas, así como las políticas, planes, programas y demás información relativa al estado que guardan los centros de atención"

Sin embargo, ninguna de estas acciones se materializó oportunamente, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la citada Ley, este Consejo debió instalarse a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de la Ley, plazo que **concluyó el 1º de enero de 2018**.

El artículo segundo transitorio, establece que el Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere esta Ley, a más tardar seis meses posteriores a su entrada en vigor, es decir el **1º de julio de 2017**, sin embargo, el **Reglamento Estatal de la materia**, fue expedido por el Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **7 de junio de 2018**. Es decir, un año desfasado.



Finalmente, los integrantes de este Consejo tomaron protesta el 10 de mayo del año en curso. De lo que podemos concluir que este Consejo también empezó a trabajar un año y cuatro meses desfasados.

De igual forma la historia se repite y a pesar de que existe una obligación por parte del Ejecutivo para la creación de este Consejo y que pudiera funcionar y operar de forma eficaz y óptima para garantizar el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, no fue así, y las acciones y medidas que se pudieron haber emprendido desde el tiempo establecido en los transitorios, quedo para el olvido.

Lo que no puede quedar en el olvido es la responsabilidad de quien tenía el encargo de cumplir con las obligaciones derivadas de los citados artículos transitorios, de lo cual podemos tener decenas de ejemplos de otras leyes, de las cuales tampoco se da cumplimiento en tiempo, entonces me pregunto yo, tiene alguna razón de ser, el que el Poder Legislativo apruebe leyes que contienen artículos transitorios de gran importancia, que establecen obligaciones a cargo de los ejecutores de las leyes, para que en pocas palabras sea letra muerta.

De lo antes expuesto, **¿Qué podemos concluir?**, los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como el de las niñas y niños, son temas que no pueden postergarse. De qué sirve que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado haya trabajado con empeño para expedir estas leyes y plasmado en los artículos transitorios las obligaciones que tiene el Ejecutivo para instalar estos **Consejos Estatales**, tomarles protesta a sus integrantes y que empezaran a trabajar. Lo que es claro, es que en estos temas tan vitales y de los que hacemos decenas de discursos en pro de los derechos humanos, así como de las niñas y niños, simplemente dejamos de avanzar!! y los recursos y acciones que se pudieron haber emprendido **no existieron**. Lo que es real, es que existen funcionarios públicos responsables del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos transitorios, que provocaron por más de un año el estancamiento y esto no puede quedarse así.

Al final no debemos dejar de mencionar las consecuencias que genera la lentitud de algunos funcionarios y por los cuales las acciones no se concretan oportunamente y lo vemos a diario en los artículos y notas periodísticas, como es el informe 2018 de la organización **"artículo 19 ante el silencio, ni borrón, ni cuenta nueva"**, en el que se manifiesta que en Guanajuato se registraron 25 agresiones a periodistas durante el 2018, consistentes en amenazas, ataques físicos y bloqueo de información, lo que implicó un aumento del 47% con relación al 2017.

Como el hecho de que del año 2012 al 2018 fueron asesinados 400 menores de edad en nuestro estado, de los cuales el 83.75 por ciento de los homicidios se cometieron con armas de fuego y cuchillos; el 10.40 por ciento, fueron a golpes; el 3.55 por ciento, fueron asfixiados y en el 2.30 por ciento se usó otro tipo de medios, según datos que fueron proporcionados por la Fiscalía General del Estado a través de una solicitud de acceso a la información que formulo un medio de comunicación.

La Red por los Derechos de la Infancia en México "REDIM", durante la presentación del estudio **"Niñez en crisis: altos niveles de incidencia delictiva y violencia contra niños, niñas y adolescentes en México"**, se destaca que el mes más violento en México para la población de 0 a 17 años fue en junio del año 2018 donde 222 menores de edad murieron de forma violenta y Guanajuato se encuentra entre las primeras 4 entidades del país en donde se acumulan más víctimas de ese sector de la población del 2015 y lo que va del 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los invito a reflexionar y considerar si de diversas omisiones, podemos concluir lo siguiente:

- *Falta de interés o atención en estos temas por parte del Ejecutivo del Estado;*
- *Falta de respeto a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;*
- *Falta de respeto al desarrollo integral infantil;*
- *Falta de respeto al Congreso del Estado;*
- *Falta de recursos;*
- *Falta de Compromiso por parte de los responsables de darle cumplimiento a los artículos transitorios de la ley.*

En fin, podemos enunciar decenas de posibles motivos por los cuales no se da cumplimiento, sin embargo, ante tales OMISIONES o IRREGULARIDADES, es que los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentamos ante esta Asamblea un punto de acuerdo para que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, lleve a cabo una investigación, permitiendo, clarificar y transparentar, si el incumplimiento de los artículos transitorios de las citadas leyes, debe ser sancionado y en su caso, se lleven a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Reflexionemos, NO debemos permitir que las leyes emanadas de este Poder Legislativo no sean atendidas por los responsables de su ejecución, pues al final los guanajuatenses son los afectados.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la propuesta.

El 8 de agosto de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la propuesta:

- Subir la propuesta al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 30 de agosto de 2019.*
- Solicitar a la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, realice un estudio sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos transitorios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato y de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, y sobre si dichas obligaciones se cumplieron en los plazos establecidos en los artículos transitorios. El cual deberá ser entregado el 30 de agosto de 2019 a esta Comisión, por conducto de la secretaría técnica.*
- Reunión de los asesores de la Comisión y la secretaría técnica para analizar la propuesta y los comentarios que en su caso se formulen.*
- Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6

- e) *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la propuesta.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la propuesta de punto de acuerdo. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo de este Congreso remitió el estudio sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos transitorios de los ordenamientos materia de la propuesta que se dictamina.

En el proceso de dictaminación, se celebró una mesa de trabajo el 18 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

En reunión de la Comisión celebrada el 6 de abril de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar en sentido negativo la propuesta de punto de acuerdo.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de aquellos asuntos *que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.* Y con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó la propuesta que nos ocupa.

Los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato disponen textualmente que:

Plazo para emitir el reglamento de la Ley
Artículo Segundo. *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el reglamento de la Ley.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Plazo para instalar el Consejo Estatal

Artículo Tercero. El Consejo Estatal deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del reglamento de la presente Ley.

El Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato fue expedido mediante Decreto Gubernativo número 16, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, segunda parte, de fecha 11 de marzo de 2019.

El Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato se instaló el 10 de abril de 2019.

Por otro lado, los artículos segundo y cuarto transitorios de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato textualmente señalan:

Plazo para la adecuación de los reglamentos estatales

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere esta Ley, a más tardar seis meses posteriores a su entrada en vigor.

Plazo para instalar el Consejo Estatal

Artículo Cuarto. El Consejo Estatal establecido en la presente Ley deberá instalarse a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de la Ley y deberán aprobarse los programas y planes de acción del mismo.

El Reglamento de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato se expidió mediante Decreto Gubernativo número 226, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 114, tercera parte, de fecha 7 de junio de 2018.

El Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Guanajuato se instaló el 17 de junio de 2019. Además de que, conforme a la información proporcionada por la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo:

...mediante una solicitud al poder ejecutivo por correo electrónico contesto que el 10 de mayo del presente año, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Consejo para Regular la Prestación de Servicios, Atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el cual por acuerdo CPS-SO-1 a-7/2019 se aprobó solicitar al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por conducto de la Presidenta del Consejo Estatal, que se incorpore en el Programa Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8

relativo a la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a efecto de propiciar un enfoque de integralidad, con fundamento en el artículo 4, fracción VIII, 13 y 18 fracción II de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, así como el artículo 40 de su Reglamento.

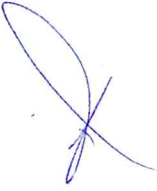
Asimismo, de acuerdo con el Oficio número S.G 927/2019 suscrito por el Lic. Luis Ernesto Ayala Torres Secretario de Gobierno se hace mención de la aprobación del Plan para el Fomento y Regulación de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el ejercicio 2019 durante la sesión ordinaria celebrada el pasado 10 de mayo del año en curso del Consejo para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Guanajuato.

Así que, como lo menciona el iniciante, las obligaciones a que se alude en los artículos transitorios antes transcritos ya han sido cumplidas.

Por otro lado, esta propuesta de punto de acuerdo se encuentra dentro de los asuntos que la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura no desean impulsar, ello en el marco del acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para depurar los pendientes en comisiones.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión legislativa hemos determinado dictaminar en sentido negativo la propuesta que nos ocupa. Por lo que sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO



Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas realice la investigación, substanciación y calificación en contra de quien resulte responsable, por conductas constitutivas de responsabilidad administrativa por la omisión en el cumplimiento en tiempo de los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, así como de los artículos segundo y cuarto transitorios de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

9

Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo.

Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2022
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A FIN DE SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS REALICE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

